



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0679

Proceso: Ejecutivo Singular SIN SENTENCIA
Ref. TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Demandante: Libardo Domínguez González

Demandado: Paola Andrea Guapache

Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00564-00

Palmira, veintinueve (29) de Mayo de dos mil veinte (2020).

En atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11556 del 22/05/2020 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se profirió el auto interlocutorio No. 2792 del 7 de octubre de 2019, en el cual se libró el siguiente mandamiento de pago a cargo de la ejecutada:

“A- por la suma de \$300.000 correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio S/N con fecha de suscripción 17 de mayo de 2017.

B. por la suma de \$39.000 por concepto de intereses moratorios sobre el capital señalado en el literal A”.

Y como quiera que la parte demandada PAOLA ANDREA GUAPACHE, allegó a éste Despacho la consignación correspondiente por las sumas señaladas en el mencionado auto No. 2792, ésta agencia judicial dispondrá decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la entrega de sumas de dinero y el levantamiento de las medidas decretadas, pues la finalidad del presente proceso ejecutivo se ha cumplido, teniendo en cuenta que todas las pretensiones del demandante fueron canceladas o pagadas, pues no se vislumbra la existencia de ninguna obligación o rubro adicional.

En consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar desglose del título Ejecutivo presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° literal C, del artículo 116 del C.P.G., a favor de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación, interpuesto por Libardo Domínguez González, identificado con C.C. 16.268.410 de Palmira, contra Paola Andrea Guapache, identificada con C.C. 66.785.801, Por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ENTREGAR, al apoderado judicial de la parte demandante **DR. EDINSON RICARDO PRADO LASSO, identificado**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

con C.C. 1.113.526.684, la suma de \$339.000 pesos, por concepto de pago total de la obligación, pues dicho apoderado cuenta con la expresa facultad de recibir.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

CUARTO: PERMITIR el desglose del título ejecutivo visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada.

Para lo cual se Requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.

QUINTO: - ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 45. Hoy, 01 DE JUNIO DE 2020.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria